



Barranquilla- Atlántico, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230033600

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IVAN DARIO SAMPER BOLAÑO C.C. No. 1.128.128.733

DEMANDADO: HERMIR DE JESUS PEÑA DE LOS REYE C.C. No. 8.746.672

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO. JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de IVAN DARIO SAMPER BOLAÑO identificado con C.C. No. 1.128.128.733 en contra de la parte demandada HERMIR DE JESUS PEÑA DE LOS REYE identificada con C.C. No. 8.746.672.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El titular del Despacho observa que, el escrito de demanda presentado se encuentra escaneado de manera incompleta, así:

HECHOS

- 1) El señor: **HERMIR DE JESUS PEÑA DE LOS REYES**, acepto a favor de mi endosante señor: **IVAN DARIO SAMPER BOLAÑO**, en la ciudad de Barranquilla - atlántico, un título valor representado en una (1) letra de cambio por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS.M.L. (\$4.000.000.00)**. Moneda Legal tal como se encuentra consagrada en el respectivo título.
- 2) El cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barranquilla - atlántico. De conformidad con el artículo 28 del código General del Proceso
- 3) El título valor letra de cambio original que sirva como base de recaudo de este proceso se encuentra en poder y custodia del suscrito abogado Dr. **ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO**, para ser aportado al despacho cuando se considere necesario
- 4) Dicho título valor fue aceptado el día 28 de diciembre del año 2.020.
- 5) para ser cancelada dicha obligación el día 20 de diciembre del año 2.022.
- 6) Como intereses se estipularon durante el Plazo la máxima tasa permitida por la ley
- 7) Como intereses moratorios se pactaron la máxima tasa certificada por la superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible el Pago la obligación hasta cuando se verifique el pago de la misma, Artículo 884 del código de comercio
- 8) El plazo se encuentra vencido
- 9) El demandado **HERMIR DE JESUS PEÑA DE LOS REYES**, no ha cancelado ni ha realizado abonos al capital ni a los intereses.
- 10) El demandado **HERMIR DE JESUS PEÑA DE LOS REYES**, renunció a la presentación para la aceptación, el pago y los avisos de rechazos, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, actual y exigible.
- 11) El señor: **IVAN DARIO SAMPER BOLAÑO**, en su condición de beneficiario tenedor me ha otorgado poder para cobro judicial el título valor referido con el objeto de impetrar el respectivo proceso

ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
Tel : 6053704479 - Cel:3007398808



- 2) Los intereses durante el Plazo a partir del día 28 de diciembre del 2.019 hasta el día 20 de Diciembre del año 2.022 y como moratorios mensual la máxima tasa permitida por la ley y certificada por la superintendencia Bancaria desde el día 21 de diciembre del año 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- 3) Las costas del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Art. 619 a 670 y 671 a 690, 884 del Código de comercio y artículos 25,26,28, 82, 89, 422, 423, 424, 431, 446, 588, 599 y 603 del Código General del Proceso, 658 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias.
Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía procedimiento regulado conforme a la Sección Segunda, título Único Capítulo I y ss., del Código General del Proceso

COMPETENCIA Y CUANTÍA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Evidenciándose que del hecho 11 pasa automáticamente a la pretensión 2, faltando la designación del acápite de pretensiones junto a la pretensión No. 1.

NOTIFICACIONES

- ✦ EL DEMANDANTE: IVAN DARIO SAMPER BOLAÑO, carrera 44 n° 37 -21 piso, 12 oficina 1203 Barrio Centro de Barranquilla Atlántico.
- DIRECCION ELECTRONICA: pabloantonio-samper@hotmail.com
- TELEFONO MOVIL: 3003742006
- TELEFONO FIJO: no tiene, el cual lo manifiesta bajo la gravedad del juramento el demandante

Para efectos de notificación se procederá de conformidad con los artículos 291 y 292 del código general del proceso. Decreto 806 del 2020. Por desconocer bajo la gravedad del juramento el correo electrónico de la parte demandada ya que no lo suministro

ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Tel : 6053704479 – Cel:3007398808



El suscrito Doctor: ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO, en la carrera 44 N° 37 - 21 piso 7 oficina 701 de la ciudad de Barranquilla, o en la Secretaría del Juzgado.
> Dirección Electrónica: antonioluis2020@hotmail.com -
> Teléfono fijo: 6053704479
> Teléfono celular: 3007398808

Del Señor Juez, Atentamente,


ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO
C.C. No. 85.035.243 De Zapayan - Magdalena
T.P. No. 200.546 del CSJ.

Lo mismo ocurrió, con el acápite de notificaciones, omitiendo la dirección de notificaciones del demandado, no obstante, se deja constancia que en la inadmisión surtida en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, la parte demandante en la subsanación procedió a informar una dirección para notificaciones del demandado.

Por lo anterior no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 82 C.G.P, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: **“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”** (Negrilla y subraya propias del Despacho).

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LAJUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 28 Julio 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120
La secretaría
RODRIGO MENDOZA MORE